

# INFORME

## CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA

Anteproyecto de Ley por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2024/1760, relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

Abril de 2026

## 1 | INTRODUCCIÓN

El presente documento se enmarca en el proceso de consulta pública previa sobre el Anteproyecto de Ley destinado a incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2024/1760, relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. La iniciativa busca reforzar la identificación, prevención, mitigación y, en su caso, reparación de impactos adversos en derechos humanos y medio ambiente a lo largo de la cadena de actividades empresariales, en coherencia con los compromisos y prioridades estratégicas de la Unión Europea.

La transposición de la Directiva representa una oportunidad para avanzar hacia un entorno regulatorio más homogéneo, previsible y operativo en materia de sostenibilidad empresarial. Para que este objetivo se traduzca en una implantación realista, el diseño normativo ha de facilitar un cumplimiento practicable y proporcionado, compatible con los instrumentos regulatorios existentes y con las realidades operativas de las empresas que actúan en cadenas de suministro complejas y de dimensión internacional.

## 2 | VALORACIÓN GLOBAL

La correcta incorporación de la Directiva (UE) 2024/1760 al ordenamiento jurídico español requiere una transposición fiel al texto europeo, respetando los principios de proporcionalidad, enfoque basado en el riesgo y obligación de medios que la inspiran. La introducción de exigencias adicionales o de carácter meramente formal a nivel nacional podría generar incertidumbre jurídica y dificultar su aplicación efectiva, especialmente en sectores con cadenas de suministro extensas y complejas.

Resulta igualmente esencial garantizar la coherencia y el alineamiento del nuevo marco de diligencia debida con otras iniciativas regulatorias de la Unión Europea, en particular con la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) y con los estándares internacionales de referencia. La falta de coordinación entre estos instrumentos podría derivar en solapamientos en los procesos de análisis, reporte y supervisión, incrementando la carga administrativa sin aportar mejoras sustantivas en la gestión real de los riesgos e impactos. En este punto, la transposición debería reflejar expresamente la exención de comunicación prevista en el artículo 16.2 para las empresas ya sujetas a reporte de sostenibilidad, evitando dobles circuitos documentales.

Desde esta perspectiva, el éxito del nuevo régimen dependerá de su capacidad para integrarse de forma efectiva en los sistemas de gestión y cumplimiento ya existentes en las empresas, reconociendo las prácticas consolidadas y facilitando una adaptación progresiva. Asimismo, el marco de aplicación debe apoyarse en orientaciones claras, en mecanismos de cooperación sectorial y en una supervisión orientada al cumplimiento, con una primera fase de acompañamiento y estandarización documental que refuerce la seguridad jurídica y favorezca una implantación homogénea y coordinada en todo el territorio de la Unión.

### 3 | OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

#### - Adaptación de las empresas a los requisitos de diligencia debida

La adaptación de las empresas a las nuevas obligaciones se vería favorecida, en primer lugar, por una transposición plenamente armonizada con la normativa europea y por la aplicación efectiva de un enfoque de diligencia debida basado en el riesgo, en línea con las Directrices de la OCDE y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

En este contexto, convendría que la transposición incorpore una definición precisa de “medidas adecuadas”, reproduciendo fielmente la establecida en el artículo 3 y al esquema de los artículos 8 a 11 de la Directiva, subrayando el principio de proporcionalidad y vinculando la exigencia de dichas medidas a la gravedad y probabilidad del impacto adverso, así como a los recursos de la empresa razonablemente disponibles en cada caso. Esta precisión es especialmente relevante para evitar interpretaciones expansivas que desvirtúen el carácter de obligación de medios del régimen y para asegurar una aplicación jurídicamente previsible.

Por otra parte, la coordinación con los procesos de identificación y evaluación de riesgos e impactos propios de la información corporativa en sostenibilidad, mediante su alineamiento con la metodología de doble materialidad, ayudaría a evitar análisis duplicados. En la misma línea, el reconocimiento de sistemas y prácticas ya implantados por las empresas, como modelos de cumplimiento, sistemas de gestión, auditorías, códigos de conducta de proveedores y canales de denuncia, facilitaría una transición más eficiente. El uso de estándares y certificaciones existentes, cuando sean pertinentes, como indicios cualificados de medidas adecuadas, aportaría, además, criterios más objetivos y comparables para acreditar el cumplimiento.

La aplicación homogénea de la normativa se beneficiaría asimismo de orientaciones prácticas de alcance general y de instrumentos voluntarios estandarizados. En particular, una guía técnica nacional que establezca criterios de priorización por severidad y probabilidad identifique áreas de riesgo por sector

y geografía y ofrezca una jerarquía de actuación en prevención, mitigación y reparación, incluyendo pautas sobre la suspensión o terminación de relaciones comerciales, contribuiría a mejorar la previsibilidad y la consistencia del sistema. Sería igualmente útil disponer de modelos orientativos de política de diligencia debida, cláusulas contractuales y fichas de evaluación, especialmente para facilitar una implantación eficiente en grupos empresariales y cadenas complejas.

Por último, convendría que la normativa, o las orientaciones que la acompañen, clarifiquen cómo aplicar el principio de proporcionalidad en la supervisión de la cadena de actividades, de modo que la intensidad de la diligencia debida pueda modularse razonablemente en función del riesgo, de la naturaleza del impacto adverso y de la proximidad de la relación comercial. A estos efectos, debería evitarse un traslado indiscriminado de cargas documentales a proveedores de menor tamaño y favorecerse un enfoque escalonado, basado en información relevante, verificaciones selectivas y medidas de apoyo cuando los socios comerciales sean pymes.

Asimismo, sería conveniente que la Ley o su desarrollo aclarasen que, cuando la empresa obligada recurra a garantías contractuales o verificaciones respecto de pymes proveedoras, las cláusulas deberán ser justas, razonables y no discriminatorias. Esta consideración reforzaría la alineación con la Directiva y reduciría impactos económicos regresivos en la cadena de suministro.

#### - **Iniciativas industriales y cooperación sectorial**

La Directiva ofrece una oportunidad para impulsar la cooperación industrial mediante el desarrollo de iniciativas sectoriales y multiempresa, como plataformas compartidas de evaluación de proveedores, auditorías conjuntas o programas de capacitación. Estas fórmulas permiten generar economías de escala, mejorar la calidad de la información disponible y reducir costes de cumplimiento, especialmente en cadenas de suministro extensas.

Resultaría conveniente que la Ley reconociera expresamente que la participación en esquemas sectoriales o multilaterales reconocidos puede constituir un elemento positivo a la hora de evaluar el cumplimiento de las

obligaciones de diligencia debida. Del mismo modo, sería útil reforzar la seguridad jurídica en cuanto a la compatibilidad de este tipo de cooperación precompetitiva con la normativa de defensa de la competencia, para evitar efectos disuasorios sobre iniciativas que, bien diseñadas, contribuyen a mejorar la eficacia del régimen.

El apoyo público puede ser determinante para que estas iniciativas alcancen la escala necesaria, mediante incentivos en programas de capacitación y desarrollo de proveedores y mediante la promoción, en colaboración con instituciones intermedias o asociaciones sectoriales, de herramientas de evaluación comunes y guías sectoriales. En el ámbito de la contratación pública, sería conveniente aportar mayor claridad sobre los medios de acreditación admisibles de la implantación de sistemas de diligencia debida, evitando configurarlas como barreras desproporcionadas de acceso para licitadores de menor dimensión, y de forma que se refuerce la previsibilidad tanto para licitadores como para órganos de contratación y se favorezca una aplicación homogénea de los criterios correspondientes.

#### - **Autoridad supervisora y enfoque de control**

Para garantizar una aplicación coherente del nuevo marco, convendría que la autoridad supervisora cuente con capacidad técnica multidisciplinar y experiencia en derechos humanos, medio ambiente, relaciones laborales y gestión de cadenas de suministro, con una actuación proporcionada y alineada con el alcance establecido en la Directiva. Asimismo, sería deseable que la arquitectura institucional facilite la coordinación administrativa y ofrezca criterios interpretativos accesibles y consistentes para las empresas.

Un enfoque orientado al cumplimiento, basado en la orientación y el diálogo, contribuiría a reforzar la seguridad jurídica y a facilitar una implantación efectiva, especialmente en las fases iniciales. Resulta igualmente relevante que la supervisión se base en un enfoque de riesgo, priorizando los sectores y ámbitos con mayor severidad y carácter irreversible de los impactos, y que se publiquen criterios de priorización y líneas de actuación que aporten transparencia y previsibilidad. La coordinación con autoridades de otros Estados miembros

debería reforzarse para favorecer interpretaciones armonizadas y evitar fragmentación en la aplicación.

Asimismo, convendría que el régimen sancionador explicitase con claridad, en coherencia con la Directiva, la valoración de la conducta diligente, la cooperación con la autoridad y la adopción de medidas correctoras, a fin de reforzar la proporcionalidad, la transparencia y la previsibilidad del sistema.

#### - **Información al consumidor y declaraciones de sostenibilidad**

El cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida puede contribuir a que los consumidores dispongan de información más clara y fiable para la toma de decisiones en materia de sostenibilidad, siempre que el marco regulatorio incentive la transparencia y evite duplicidades.

A este respecto, sería recomendable que la Ley incorpore de forma explícita la exención prevista en el artículo 16.2 de la Directiva para las empresas ya sujetas a obligaciones de información en materia de sostenibilidad conforme a la Directiva 2013/34/UE, evitando solapamientos con la CSRD. Del mismo modo, conviene que la transposición no introduzca responsabilidad adicional por las comunicaciones realizadas sobre esfuerzos de diligencia debida, de forma que las empresas puedan informar de sus avances de manera prudente, verificable y proporcionada, favoreciendo una cultura de transparencia útil en el mercado compatible con la necesidad de reducción de la carga administrativa soportada.

#### - **Obligaciones de consulta y participación de las partes interesadas**

El cumplimiento de las obligaciones de consulta se vería facilitado mediante mecanismos de participación estructurados con las partes interesadas que permitan integrar de forma realista y trazable las correspondientes aportaciones. El reconocimiento de iniciativas sectoriales o multilaterales como vía para apoyar estas obligaciones, en línea con lo previsto en la Directiva, contribuiría a una aplicación más eficiente, especialmente en sectores con cadenas complejas y relaciones comerciales indirectas.

Convendría igualmente que la Ley, o las orientaciones que la acompañen, establezcan criterios mínimos sobre requerimientos de participación, aclarando

si determinados mecanismos ya implantados, incluidos canales de denuncia y procedimientos internos de recogida de información, pueden computar como instrumentos válidos para determinados elementos del deber de consulta, siempre que se garantice su adecuación al objetivo perseguido. El apoyo público a mecanismos de consulta sectoriales de carácter voluntario podría facilitar el cumplimiento de estas obligaciones, particularmente para empresas con menor capacidad para articular procesos propios.

## **4 | OBSERVACIONES TRANSVERSALES**

Como complemento a las anteriores observaciones específicas, a continuación se plantean recomendaciones de carácter transversal y necesarias para una aplicación eficaz, proporcionada y jurídicamente segura del régimen de diligencia debida previsto en la Directiva (UE) 2024/1760.

En primer lugar, resulta esencial garantizar la coherencia normativa, evitando duplicidades con las obligaciones de información corporativa en materia de sostenibilidad, reconociendo expresamente la exención del artículo 16.2 de la Directiva y alineando la identificación de riesgos con metodologías ya consolidadas. La transposición debe respetar fielmente el perímetro de la cadena de actividades y acompañarse de orientaciones oficiales que delimiten con claridad el alcance de las obligaciones, evitando interpretaciones expansivas que generen inseguridad jurídica.

En segundo lugar, la seguridad jurídica debe situarse en el centro del nuevo marco, mediante una definición precisa y operativa de las “medidas adecuadas”, vinculada al riesgo y al principio de proporcionalidad, así como una configuración clara de la responsabilidad civil como responsabilidad por culpa o negligencia, coherente con una obligación de medios y ajena a automatismos o inversiones impropias de la carga de la prueba.

En cuarto lugar, el reconocimiento de estándares y sistemas de gestión ya implantados como elemento acreditativo del cumplimiento contribuiría a una aplicación más homogénea y eficiente. Del mismo modo, debería fomentarse el

uso de soluciones compartidas, guías sectoriales y modelos documentales voluntarios que reduzcan costes de transacción y eviten exigencias redundantes a proveedores y filiales.

Por último, la eficacia del régimen exige acompañar su entrada en vigor con una hoja de ruta nacional alineada con los plazos europeos, que incorpore orientación temprana y soporte técnico para empresas y partes interesadas, junto con una fase inicial de supervisión enfocada prioritariamente en la adaptación. Ese acompañamiento debería prestar especial atención a la protección de la competitividad, a la prevención del traslado desproporcionado de cargas a las pymes y a la aplicación práctica coherente y transparente del nuevo marco.